

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
AD006T0002472



Fecha: 04/03/2018 Hora: 21:41:51



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas

Tipo de persona: Jurídica

Dirección postal y/o correo electrónico: cgamboabeltramin@gmail.com

Región Metropolitana, MAIPÚ,

Nombre de apoderado (si corresponde): Cristian Gamboa Beltramin

Solicitud realizada: El Derecho Público, así como la función pública, requieren del estricto cumplimiento a las normas que de suyo son, de orden Público. Éstas son restrictivas e imperativas en el ejercicio de las atribuciones que compete el actuar de la administración.

Lo anterior lo manifiesta el propio legislador constituyente, que, en el artículo 7 de la carta fundamental dispone:

Artículo 7°.- "Los órganos del estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo, y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Del mismo modo, y en adición a lo expuesto, el artículo 6° de la Constitución establece que:

Artículo 6°.- "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos, como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

Considerando lo anterior me permito exponerle que el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGMN, aprobado en el DNL202, publicado el 24 de enero de 1990 en el Diario Oficial y que fija el funcionamiento, descripción de cargos y perfiles de cada cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, señala en su artículo 36, sobre el DCAE: "El Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos será un Oficial Superior o Jefe de las Fuerzas Armadas, Ingeniero Militar en servicio Activo".

Por lo tanto en el citado artículo 36 del DN.L202, conocido también como ROF 1990, se especifican sin lugar a dudas los requisitos que deben cumplir quienes detentan los cargos señalados.

Es de público conocimiento, toda vez que hay resoluciones, comisiones de servicios y viáticos que así lo demuestran, que el cargo es ocupado por funcionarios de carabineros desde el año 2008, en clara contravención a los señalado por el citado ROF 1990 que rige la orgánica de la DGMN. Actualmente el Jefe del DCAE es funcionario de Carabineros Carlos Bravo Auladell.

Es precisamente en estos casos, para los que el legislador Constitucional ha dispuesto los artículos 7° y 6° de la Carta Primaria, y que su incumplimiento o vulneración conlleva responsabilidades administrativas, civiles y criminales, además de la nulidad de los actos emanados por ellos.

Estos hechos, en que el Carabinero CARLOS BRAVO AULADELL haya ejercido acciones y el hecho de que se encuentre desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Control de Armas, un funcionario que no reúne los requisitos establecidos en el citado Reglamento constituye al menos una irregularidad nunca observada y que invalidaría todas las actuaciones que se hubiesen efectuado desde ese cargo durante los períodos en que se vulneró el ROF 1990.

Lo actuado por la Dirección General de Movilización Nacional, por medio de sus Directores Generales, todos ellos Generales de Brigada del Ejército, claramente constituye una violación sistemática a la normativa vigente. Esta situación se ha mantenido en el tiempo, es más, cuando lo hemos señalado en conjunto con las demás organizaciones gremiales, deportivas y sociales, se nos ha informado que "actualmente" no cuenta con el personal idóneo para los cargos en cuestión.

Esto último es ratificado por la respuesta a nuestra solicitud de información AD013T0001392, ingresada el 4 de febrero de 2018 por medio de la plataforma de acceso a la Información de la Ley de Transparencia y la cual adjuntamos. Dicha

Ejército de Chile

respuesta, recibida el 2 de marzo de 2018 que adjuntamos, está firmada por el General de Brigada Jorge Morales Fernández, director General de movilización General.

En esta respuesta nos llaman la atención tres cosas que señala el Director General de la DGMN:

1. Que el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la DGMN no ha sufrido cambios y se encuentra plenamente vigente.
2. Que no existen funcionarios para poder llenar los cargos en cuestión. Es decir que no existe ningún Oficial Superior o Jefe de las Fuerzas Armadas que sea Ingeniero Militar en servicio activo y que pueda ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos. Y tampoco existen ningún Oficial en servicio activo o en retiro de las Fuerzas Armadas que pueda ocupar el cargo de Jefe del sub departamento de Armas y municiones.
3. Que el Director General de la DGMN está consciente de no estar dando cumplimiento a los señalado en el ROF 1990.

Ante lo señalado queremos consultarle al señor Comandante en Jefe el Ejército:

1. ¿A qué repartición debería el Director General de la DGMN solicitar le provea del personal idóneo para ocupar los cargos definidos por el ROF 1990, que regula a la DGMN?
2. ¿Existe dentro del Ejército alguna departamento o área que se encargue de auditar que las resoluciones, todas ellas instrumento público, de sus miembros no vayan en contra de la normativa vigente?

Por Tanto, en virtud de los antecedentes de hecho expuesto, y lo dispuesto por los artículos 36 del ROF (DN L-202 de 1990), artículos 6°, 7° de la Constitución Política de la República, y demás legislación vigente y aplicable en la especie.

Señor Comandante en Jefe del Ejército, ante lo expuesto solicito a Ud. tener a bien arbitrar las medidas que sean necesarias a objeto de restablecer el imperio del derecho, y evitar mayores perjuicios por el ejercicio ilegal de funciones, así como evitar todas aquellas Nulidades de Derecho Público que adolecen lo obrado por este funcionario.

Para su conocimiento adjuntamos:

- Recepción de Solicitud de Acceso a la Información AD013T0001392 (R.A.EX. 280 Y ANTECEDENTES ENTIDAD ACREDITADORA.pdf)
- E-mail conductor de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información AD013T000139 (Respuesta a su solicitud de información AD013T0001392.pdf)
- Texto de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información AD013T000139 (1392_Cristian_Gamboa_Bcompressed.pdf)

El ROF 1990 esta disponible en la web de la DGMN: <http://www.dgmn.cl/transparencia/DN-L202-ROF-A%C3%91O-1990.pdf>

Cordialmente le saluda,

Cristian Gamboa Beltramín
Presidente
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas
RUT 65.120.248-5 - PJ: N°188341
Teléfono móvil: +569 30206312

Observaciones:

Archivos adjuntos: Respuesta_a_su_solicitud_de_informacion_AD013T0001392.pdf
1392_Cristian_Gamboa_Bcompressed.pdf
RAEX_280_Y_ANTECEDENTES_ENTIDAD_ACREDITADORA.pdf

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 03/04/2018

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **03/04/2018**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de

Avenida Blanco Encalada N° 1724, Santiago

Ejército de Chile

reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AD006T0002472**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 226932285-226932366
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Ejército de Chile", ubicadas en Avenida Blanco Encalada N° 1724, Santiago, en el horario De lunes a jueves Mañana : 09:00 a 12:00 Tarde: 14:30 a 17:00 Viernes Mañana: 09:00 a 12:00
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.